



Tipo: Salida Fecha: 2022-04-27 12:40:32  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 900593026 - CRISTALES TEMPLADOS LATORRE S A S TRV-171.1\_1198  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((6770352)))  
Destino: 900593026 CRISTALES TEMPLADOS LATORRE S A S  
Folios: 11 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-325779

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
CRISTALES TEMPLADOS LATORRE S.A.S.

**Promotor**  
Luis Eduardo Torres Layton

**Proceso**  
Reorganización 1116

**Asunto**  
Admisión al proceso de Reorganización

**No. de Proceso**  
2022-INS-732

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2022-01-103003 del 01 de marzo de 2022, el señor Luis Eduardo Torres Layton, en calidad Representante Legal, solicitó la admisión de Cristales Templados Latorre S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-184542 del 30 de marzo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-247299 de 12 de abril de 2022 el solicitante complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	estado de cumplimiento: i

<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> CRISTALES TEMPLADOS LATORRE S.A.S., identificado con NIT 900.593.026, domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 37 A Sur 68 D 42.</p> <p>Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social la comercialización, importación, exportación y distribución de vidrio templado, para puertas, ventanas divisiones de baño, ventiladores, y así como la comercialización, importación, exportación y distribución de aquellos elementos iguales y similares a los anteriores utilizados en la construcción de edificios de oficinas, o viviendas, casa o apartamentos, locales comerciales, bodegas y similares, ya sea en aluminio, plástico, y vidrios, polietilenos o cualquier otro material apto para la fabricación de tales elementos.(...)</p> <p>En el memorial 2022-01-103003, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo ABB).</p>	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> i
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentado a través de memorial 2022-01-103003, se evidencia que el representante legal es el señor Luis Eduardo Torres Layton, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.210, quien presentó la solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinario en los términos de la ley 1116</p> <p>Con memorial 2022-01-247299, obra acta de la asamblea de accionistas, reunión extraordinaria, a través de la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud al proceso de reorganización y se propone el ingreso a la Ley 1116 del 2006 (Régimen de insolvencia empresarial) con el objetivo de garantizar la operatividad de la compañía con fecha 28 de octubre de 2021. (Anexo AAN)</p>	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> i
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-103003 el representante legal certifica que la sociedad se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 (Anexo AAJ)</p> <p>Con memorial 2022-01-247299, la sociedad aporta la "Relación de acreedores vencidos a más de 90 días" con corte a 28 de febrero de 2022. (Anexo AAG)</p>	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> no opera
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> No opera</p>	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> i
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-103003, representante legal certifica que "A la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio" (Anexo AAN)</p> <p>Con memorial 2022-01-247299, el representante legal, contador y revisor fiscal certifica que: "...la administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Entidad de continuar como negocio en marcha..." (Anexo AAI)</p>	
<b>6. Contabilidad regular</b>	

<b>fuente:</b> rt. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> i
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-103003, representante legal certifica que la compañía lleva la contabilidad de manera regular, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. (Anexo ABA)</p> <p>De igual forma, indica que la compañía pertenece al Grupo 2 de las NIIF.</p>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>fuente:</b> rt. 32, Ley 1429 de 2010	<b>estado de cumplimiento:</b> i
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-103003, representante legal y contador certifican que: La compañía presenta pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, así mismo indican el plan de pagos para satisfacer estas obligaciones y presentan la siguiente información:</p> <p>Pago de rete fuente: Dirección de impuestos y aduanas nacionales - valor adeudado: \$210.182.460 A razón del inicio de los procesos legales en contra de la sociedad, se produjeron embargos por parte de la DIAN (Dirección de impuestos y aduanas nacionales) de los remanentes de la demanda realizada por un acreedor financiero, por este motivo a corte de mes, la DIAN cuenta con \$93.992.961 en su poder, valor que se solicitará sea descontado del valor adeudado, es decir el valor a pagar es de \$116.189.499.</p> <p>Se van a pagar \$9.682.458 mensuales durante un año para subsanar este valor. - Pago de rete ICA: Secretaría distrital de hacienda Bogotá - valor adeudado: \$42.639.974. Se pagarán \$3.553.331 mensuales durante 12 meses. - Pago de rete ICA: Secretaría distrital de hacienda Cundinamarca - valor adeudado: \$155.005. Se realizará un pago único en el mes de marzo del 2022 para subsanar esta obligación. (Anexo AAL)</p> <p>Con memorial 2022-01-103003, representante legal certifica que "En la actualidad NO cuentan con pasivos pendientes por descuentos a trabajadores." (AAP)</p> <p>Con memorial 2022-01-103003, representante legal y contador certifican que: La compañía presenta pasivos por aportes al sistema de seguridad social, así mismo indican el plan de pagos para satisfacer estas obligaciones y presentan la siguiente información.</p> <p>A la fecha se están debiendo los siguientes conceptos detallados: Total aportes EPS: \$9.231.987 Total aportes ARL: \$6.816.458 Total aportes CCF, ICBF, SENA: \$9.231.987 Total aportes AFP: \$36.927.949. El valor total pendiente por pagar es de \$62.208.381, el cual será subsanado durante 12 meses en pagos mensuales de \$5.184.032" (Anexo AAO)</p> <p><u>Debe advertirse que los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad a cargo de la sociedad, no son parte de la negociación y no son objeto de la negociación y según el artículo 32 de la ley 1029 de 29 de diciembre de 2010, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso.</u></p>	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>fuente:</b> rt. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> i
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, a través de memorial 2022-01-103003, representante legal señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.</p>	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>fuente:</b> rt. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> i

<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
<b>Estados Financieros A 31 de diciembre De 2019</b>	
De folio 7 a 10, con memorial 2022-01-103003, se aportan estados financieros. De folio 1 a 6 y de 11 a 22 notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (Anexo AAK)	
Con memorial 2022-01-247299, el deudor aporta dictamen del revisor fiscal a corte 31 de diciembre de 2019. (Anexo AAO)	
<b>Estados Financieros A 31 de diciembre De 2020</b>	
De folio 7 a 10, del memorial 2022-01-103003, se aportan estados financieros. De folio 1 a 6 y de 11 a 23, notas a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (Anexo AAR)	
Con memorial 2022-01-247299, el deudor aporta dictamen del revisor fiscal a corte 31 de diciembre de 2020. (Anexo AAF)	
<b>Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021</b>	
De folio 7 a 10, con memorial 2022-01-103003, se aportan estados financieros. De folio 1 a 6 y de 11 a 25 se aportan notas a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. Así mismo aporta dictamen del revisor fiscal (Anexo AAC – Anexo AAZ)	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> i
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
De folio 7 a 10, del memorial 2022-01-247299, la sociedad aporta los estados financieros a corte 28 de febrero de 2022. De folio 1 a 6 y 11 a 23, aportan las notas a 28 de febrero de 2022. (Anexo AAE)	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> i
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
Con memorial 2022-01-247299, se aporta el estado de inventario de Activos a 28 de febrero de 2022 suscrito por representante legal, contador revisor fiscal. (Anexo AAB)	
Con memorial 2022-01-247299, se aporta el estado de inventario de Pasivos a 28 de febrero de 2022 suscrito por representante legal, contador revisor fiscal. (Anexo AAM)	
Con memorial 2022-01-247299, obra composición accionaria de la sociedad. (Anexo AAH)	
De folio 1 a 2, del memorial 2022-01-247299, deudor aporta copia de la licencia de transito de la Camioneta AZN231. De folio 3 a 4, deudor aporta copia de la licencia de transito de la moto AKT 125 JXE15F. De folio 5 a 6, obra copia de la licencia de transito de la moto AKT 125 MOB86E. De folio 7 a 8, obra copia de la licencia de transito de la camioneta Chevrolet LWCAA WPQ081. De folio 9 a 10, obra copia de la licencia de transito de la camioneta Chevrolet LWCAA WPQ082. De folio 11 a 12, obra copia de la licencia de transito de la camioneta Chevrolet LWCAA WPQ083. (Anexo AAL)	
De folio 1 a 4, del memorial 2022-01-247299, representante legal aporta certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la CI 37A SUR # 68D-52, con Nro. Matrícula: 50S-136234. De folio 5 a 10, obra certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la CI 37a sur 68d 30 con Nro Matrícula: 50S-255624. (Anexo AAK)	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>fuente:</b>	<b>estado de cumplimiento:</b>

rt. 13.4, Ley 1116 de 2006	ii
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-103003 se aporta memoria explicativa de las causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia. (Anexo AAT).	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>fuente:</b> rt. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> ii
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-247299, deudor aporta "Estado de flujos de efectivo - método indirecto" (Anexo AAA)	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>fuente:</b> rt. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> ii
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-103003 aporta plan de negocios de la compañía en el (Anexo AAG)	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>fuente:</b> rt. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>estado de cumplimiento:</b> ii
<b>Acreditado en Solicitud:</b> De folio 1 a 18, del memorial 2022-01-247299, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de folio 19 a 40 la determinación de derechos de votos, con corte a 28 de febrero de 2022. (Anexo AAD)	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>fuente:</b> rts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 rt. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>estado de cumplimiento:</b> ii
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, a través de memorial, 2022-01-103003, el peticionario señaló que la sociedad si tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias y que no es garante, avalista o codeudor de terceros.  Así mismo, el representante legal manifiesta que la sociedad tiene bienes dados en garantía y para el efecto detalla las obligaciones que se derivan de estas. (Anexo AAQ)  De folio 22 a 33, del memorial 2022-01-247299, obra certificado de garantía mobiliaria del acreedor ABL Capital SAS. (Anexo AAC)  Tercero: ABL Capital SAS Identificación: 830107931-4 Tipo de obligación: Crédito prendario Valor del capital: \$170.314.276 % de intereses: 1,25% E.M. Plazo: 36 meses  Tercero: Jose Arturo Niño Identificación: 17581649 Tipo de obligación: Crédito hipotecario Valor del capital: \$269.873.981 % de intereses: 3,1% E.M. Plazo: 36 meses  Con memorial 2022-01-247299, obra certificación de la relación de bienes dados en garantía y se presenta el respectivo detalle. (Anexo AAJ)  De folio 1 a 10, del memorial 2022-01-247299, obra avalúo comercial de la bodega ubicada en la cl 37a sur 68d 30 alquería la fragua, con Matrículas Inmobiliarias: 50S- 255624. De folio 11 a 21, obra avalúo del Edificio-Bodega ubicado en la CL 37A SUR 68D 52 Alquería La Fragua, con Matrículas Inmobiliarias: 50S-136234. (Anexo AAC)	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
 Tel Bogotá: (601) 2201000  
 Colombia



TR - 001177861 TR - 001177863 TR - 001177858 CS - GER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

## RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Cristales Templados Latorre SAS identificada con NIT 900.593.026 y domiciliada en Bogotá D.C, en la dirección Calle 37 A Sur 68 D 42, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad Luis Eduardo Torres Layton que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Undécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente

y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimoctavo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

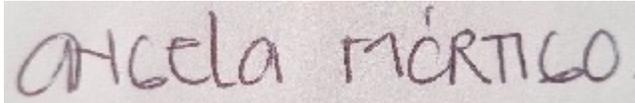
**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA**  
Coordinadora Grupo de Admisiones (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad.